

SALE TODOS LOS DIAS.

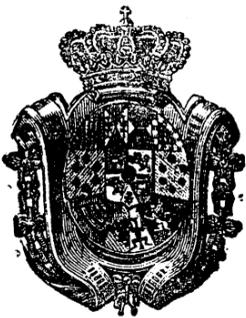
Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	490
Por medio año.....	230
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 29 de Enero último, haciendo presente la necesidad y conveniencia de que se igualen y modifiquen los derechos de introduccion que deban satisfacer las máquinas é instrumentos de agricultura. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que el primer ejemplar que se importe en el reino con el objeto de que sirva de modelo, ya sea de arado ú otro aparato, instrumento ó máquina destinada á la agricultura, de invencion no conocida antes en el pais, ó que en algun sentido pueda considerarse como una novedad, adeude el 4 y 3 por 100 sobre evalúo segun bandera; y que para la imposicion de los derechos que deban satisfacer los demas ejemplares, y cualesquiera otros que tengan precisamente aquella circunstancia, se instruya y consulte á este Ministerio el oportuno expediente con vista de su clase y la importancia de su aplicacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1849.—Alejandro Mon.—Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.»

Lo que se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público, y á fin de que la nacion agradezca á su Reina este nuevo y señalado beneficio que dispensa á la agricultura.

Madrid 14 de Junio de 1849.—Bravo Murillo.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado, y comunicado por el de Marina, se ha recibido en este establecimiento el anuncio siguiente:

COMPANIA DE LAS INDIAS ORIENTALES. LONDRES 4 DE ABRIL DE 1849.

Por acuerdo de la Junta directiva se publica la comunicacion que remitió á la misma el encargado de los trabajos hidrográficos en el golfo de Manara desde Jaffna con fecha 1.º de Agosto de 1845.—James C. Melvill, secretario.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

En el obelisco de la factoría holandesa de la isla Hare, frente Tutacorin (*Golfo de Manara, formado por la isla Ceilan y la costa meridional del Indostan*), se ha establecido un fanal de luz fija con las demoras siguientes:

La iglesia grande católica.	2½ mill as...N. 75°...36'...15''...O.
La iglesia pequeña de Vonteevo, situada en la isla mas inmediata al N.....	2½ id. N. 44°...3'...45''...E.
El extremo setentrional del arrecife Coilnapatman...	40½ id. S½ SO.
La pagoda de Tritchindoor.	48 id. S½ SO.

La luz en tiempo despejado se alcanza á ver de 8 á 10 millas de distancia desde la cubierta de embarcaciones de 300 toneladas.

Los buques que hagan por el puerto durante la noche

pueden anclar demorando el mismo del ONO. al O ¼ SO. á 1½ ó 2 millas de la costa, donde cogerán buen tenero en 6 á 6½ brazas.

A la distancia de 3¼ millas, y en los mismos rumbos, el fondo es sucio y de bancos de coral.

Viniendo del S. se navegará al NNO. en demanda de la luz hasta 3 ó 4 millas, cuando se podrá ir á fondear á dicho sitio; pero si repentinamente se entra en el fondo acantilado de 7 ú 8, á 12, 15 ó 18 brazas de agua, es menester enmendar el rumbo inmediatamente al N. hasta descubrir la luz, cuidando de mantenerse aun á mayor distancia á la mar, si esta demorase mas al N. del NNO. El veril del fondo acantilado se encuentra al N. del extremo del arrecife Coilnapatman, y demora de la luz Tutacorin al S½SE. 10 millas.

Navegando desde el N. se buscará la luz al SO. hasta hallarse á 3 ó 4 millas, y entonces se navegará para granjearse el fondeadero, pero sin bajar nunca de 6½ brazas de agua, excepto cuando se esté en las enfilaciones del anclaje que no se disminuirá de 6 brazas.

En la estacion de los Monzones del NE. se dará fondo con bastante cable, porque la marejada, si bien no es muy gruesa, es muy continuada, y causa la rotura de los cables. Los vientos de afuera durante la misma estacion soplan sobre el arrecife; por tanto debe tenerse preparada una segunda ancla con su viadura tomada para si fuese necesario dar fondo de pronto.

Quando los Monzones del SO. son los dominantes, que por lo regular duran desde mediados de Mayo á mediados de Agosto, se puede dirigir al puerto con toda seguridad, porque aun cuando soplan con violencia, son invariablemente de la parte de tierra, del O. al SO. con mar llana; y en esta estacion se puede llegar hasta cinco brazas del arrecife; pero siempre es conveniente tender un anclote, pues en las calladas del Monzon suele saltar el viento al Este.

Longitud del Obelisco (*Suponiendo que la del observatorio de Madrás sea de 86°.48'.33''...E. de Cádiz*)... 84°.31'.14''...E. de Cádiz.
 Latitud..... 8°.47'.17''...N.
 Variacion de la aguja en 1842.... 00°.51'.00''...Este.

Madrid 14 de Junio de 1849.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el *aviso á los navegantes* de la luz giratoria en cabo Otway, estrecho de Bass, inserto en la *Gaceta* del miércoles 13 del corriente, dice: «Longitud 149°.51'.13''... Occidental de Cádiz,» y debe ser: «Longitud 149°.51'.13''... E. de Cádiz.»

Madrid 16 de Junio de 1849.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la órden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, auditor honorario de Marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á un principal de censo y sus réditos que se halla impuesto sobre un pedazo de olivar del sitio de Cañada Honda, de este término, para que en el término de 30 dias se personen en este juzgado por medio de procurador versante á deducirlo, seguros de que se les administrará justicia, pues por auto por mí proveído en los de denuncia sobre dicho censo que pende ante el infrascrito escribano, asi lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Carmona 24 de Mayo de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zebreros.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número D. Juan Manuel Aguado que despacha la vacante de D. José Rodríguez Solano, y á solicitud de Doña Maria Eusebia Morales de Almazan, viuda y heredera de D. Timoteo Rodriguez, hijo que fue de D. Ramon y Doña Antonia Coleta Carrillo, en reclamacion de alzamiento de la fianza hipotecaria de acreedor de mejor derecho otorgada por estos últimos el año de 1809 en favor de la testamentaria de D. Tomas Diez de Tejada, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde el en que salga este anuncio, á todos los que se consideren con derecho sobre este particular á los bienes de la precitada testamentaria, para que en dicho término acudan á deducirlo en el referido juzgado y escribania; apercibidos que de no verifi-

carlo se dará á los autos el curso que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Junio 15 de 1849.—Rafael de la Cruz.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita á Cayetano Fernandez, natural de la parroquia de Trabada en Galicia, que ha residido en el pueblo de Méntrida, de oficio tahonero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye y por la escribania del refrendatario por la muerte violenta dada á José Aguirre en la poblacion de Brunete la noche del 12 de Abril último, pues por providencia dada en la mencionada causa asi lo tengo mandado.

Dado en Navalcarnero á 2 de Junio de 1849.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado para que tenga efecto la junta general de acreedores á los bienes dimitidos á favor de los mismos por D. Felipe Santiago Ondategui, de esta vecindad, el dia 4.º del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurran por sí ó por medio de apoderado legítimo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1849.—José Garcia Varela.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante el escribano D. José Diez Cabria, se sacan á pública subasta la cabaña de ganado lanar fino trashumante y las lanas existentes en el lavadero de Ortigosa del Monte, comprendidas entre los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquin de Pagoaga; y se señala el dia 12 de Julio próximo á las doce de la mañana para el doble remate que ha de verificarse en el juzgado de primera instancia de Segovia, y en esta corte en la audiencia de S. S., donde se enterará á los licitadores que se presenten del número de cabezas de que consta dicha cabaña, de las arrobas de lana, objeto del remate y del precio de sus tasaciones respectivas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se saca á pública subasta el arrendamiento de los baños titulados de Santa Bárbara, situados en la calle de Hortaleza, núm. 85, bajo el tipo de la primera postura admisible que se haga y condicion de que las obras que se necesitan para poner aquellos en estado de servicio habrán de ser de cuenta del rematante. Y para su remate ha sido señalado el dia 20 del corriente á las doce en el indicado juzgado, sito en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; en la inteligencia de que los mencionados baños se manifestarán todos los dias que faltan hasta el ya citado para el de su remate.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon Merino, alias Mondaro, de esta vecindad, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele ser el autor del robo del caballo de la propiedad de D. Francisco Freart, tambien de esta vecindad, verificado en el cigarral titulado del Carmen, extramuros de esta capital, en el dia 29 de Abril último, para que se presente en la cárcel pública del partido en el término de 30 dias, único que se le señala, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciera, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Toledo á 31 de Mayo de 1849.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Ceferino Rojo.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del partido de esta villa, que de ser asi, y de hallarse en el ejercicio de tal destino, el suscrito escribano da fe.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho para disfrutar en libre

propiedad los bienes de la capellanía fundada en Chillon por María Lopez de la Barrera, y agregaciones hechas á la misma capellanía, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, acudan á ejercitar sus acciones en este juzgado, donde se les administrará justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día en el juicio de oposicion abierto á solicitud de María Garzon de Astorga, representada por el procurador D. Gerónimo Quintana.

Dado en Almadén á 9 de Junio de 1849.—Francisco Muñoz.—De su órden, Ambrosio del Fresno.

El día 23 del corriente á las doce de su mañana tendrá efecto en la audiencia del juzgado del Barquillo de esta corte, que se halla en el piso bajo de la territorial, por ante el escribano D. Claudio Sanz y Barea, y en la ciudad de Cartagena ante aquel Sr. Juez y escribano D. Pedro García, la subasta de una casa sita en la calle de San Diego de la propia ciudad, marcada con los números 3, 4 y 5, perteneciente á la Sra. Baronesa viuda de Alcahalí, retasada últimamente en la cantidad de 45,000 rs. vn.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que en un ú otro punto quieran asistir al remate.

Madrid 16 de Junio de 1849.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia del partido de esta villa &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la villa de Cortegana por Doña Josefá Maestre y Mestanza, vecina que fue de la misma, para que dentro de los 30 días, siguientes á la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á ejercerlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en los autos que en él se siguen á instancia de D. Luis Salazar, de la citada de Cortegana, sobre oposicion á los citados bienes; bajo apercibimiento de que pasado el término expresado seguirán los autos su curso en ausencia y rebeldía de los ausentes que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena y Junio 4 de 1849.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Tello.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña María de los Angeles Sarrasa, para que dentro del preciso término de 20 días comparezca en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de llevar á efecto el mandamiento de pago expedido en autos que contra dicha señora siguió Doña Manuela Fardet y hoy sus herederos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion en posesion y propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa fundada en la villa de Velez por Don Manuel Carrion y Aparicio, vacante en la actualidad por defuncion de D. José Romero, presbítero, canónigo que fue de la santa iglesia catedral de Granada, para que en el término de 30 días, siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan á deducirlo en este tribunal conforme á las leyes; con apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 4 de Junio de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez Salmas.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de Vistillas de Madrid, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, á las personas que se consideren con derecho á la sucesion inmediata del vínculo que en la ciudad de Valladolid fundó D. Lucas Jimenez y Doña María Perez de Espinaredo, su muger, que últimamente ha poseido Doña Gertrudis Gamito, á fin de que en el término designado se presenten en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á intervenir en las diligencias de division y particion de los bienes que componen la dotacion de dicho vínculo, solicitada por el heredero de la Doña Gertrudis; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1849.—Ignacio Palomar.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dictada ante el escribano D. José Diez Cabria, se sacan á pública subasta las lanas existentes en la casa de la Vega, comprendidas entre los bienes embargados al Excmo. señor D. Joaquin de Fagoaga, y se señala el día 12 de Julio próximo á las doce de la mañana para el doble remate que ha de verificarse en el juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, y en esta corte en la audiencia de S. S., advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

D. José María Carrogio, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se cita y convoca á los descendientes legítimos de D. Juan Martín Navarro que se conceptúan con derecho al goce de las capellanías que en esta ciudad fundaron D. Juan Sanchez, D. Antonio Mazerá y Don Francisco Fernandez de Ulloa, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se personen por sí ó por representante legítimo en este juzgado á usar del derecho que les crean asistirles á las mismas en los autos que sobre su desvinculacion tiene promovidos por ante el in-

frascrito escribano D. José Navarro, vecino de la ciudad de Jerez, pues pasado que sea dicho término sin más citarles ni llamarles se continuará la sustanciacion y terminacion de los mismos autos con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular.

Puerto de Santa María 1.º de Junio de 1849.—José María Carrogio.—Por mandado de dicho señor, Francisco Romero.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—No habiendo tenido efecto la junta de acreedores á los bienes de la testamentaria concursada de Doña Anastasia Thompson, señalada para el día 8 del corriente por falta de concurrencia, á peticion del síndico se ha vuelto á señalar para el domingo 8 del próximo mes de Julio á las doce en esta Audiencia, calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo, con la prevencion de que tendrá efecto con cualquier número que se reuna, y lo que se acuerde parará perjuicio á los que no concurrieren.

D. Miguel Perez Montagud, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á todas las personas que se creyeren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, derechos y acciones de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María de esta villa por D. Eugenio Martinez de Rivas, para que le deduzcan legalmente en este juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 31 de Mayo de 1849.—Miguel Perez Montagud.—Por su mandado, Pedro Guijarro.

El licenciado D. Diego Golfín, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de esta villa fundó D. José Zambrano, para que en el término de 30 días se personen á deducirlo por medio de procurador con poder bastante en los autos pendientes á instancia de Doña Magdalena Clavero sobre mejor derecho á los expresados bienes; apercibidos que pasados sin verificarlo se sustanciarán en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á noticia de todos he mandado se publique por medio de la *Gaceta* de Gobierno de Madrid.

La Palma 1.º de Junio de 1849.—Diego Golfín.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín de Montes.

D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, comendador de número de la Real y distinguida orden española de Carlos III, caballero de la de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion por servicios á la patria, individuo de la sociedad de amigos del país de Palencia y las Baleares, de fomento de la Ilustracion de Barcelona, Intendente efectivo de primera clase, y Subdelegado de Rentas y del Real patrimonio de Zaragoza &c. &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primer edicto y pregon, á D. Ramon Acilú, empleado que fue de la seccion de liquidacion de atrasos de esta provincia, para que en el término de tercero día se presente en las cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el presente tribunal de la subdelegacion pende contra el mismo sobre sustraccion de documentos ó láminas sin interes que obraban en las oficinas de Hacienda; pues si así lo verificase se le oirá en justicia, y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1849.—Ildefonso de Alcaraz.—Por mandado de S. S., Gregorio Arnés.

D. Pedro de San Martín, Intendente militar del distrito de Aragon, y D. Ignacio Saratornil, auditor de guerra honorario y asesor del juzgado de la Intendencia militar de dicho distrito &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Miravete, Celestino Mostelas, Mateo Negrete, José Raga, Santiago Saler, Severo Fernandez, Santiago Matamoros y Juan Sanchez, para que en el término de 30 días se presenten en el juzgado de esta Intendencia militar de Aragon para la práctica de ciertas diligencias judiciales en la causa formada en averiguacion de la legitimidad de ocho cartas de pago de suministros; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Junio de 1849.—Pedro de San Martín.—Ignacio Saratornil.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Palacio.

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los únicos bienes que ha dejado vacantes á su muerte abintestato en el hospital de la Misericordia de la ciudad de Segovia Antonio Gil, natural de Galicia, ignorándose hasta el día el pueblo de su naturaleza y vecindad, y los cuales consisten en créditos que no exceden de la cantidad de 4000 reales, á fin de que en el término de 30 días siguientes comparezcan en el juzgado de primera instancia de dicha ciudad por la escribanía de García Barragan, que lo es de su número, á usar de su derecho, pues se les oirá y administrará justicia; prevenidos que de no hacerlo les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Segovia y Junio 9 de 1849.—Pedro María Landero.

Tribunal de Comercio.—A instancia de dos de los señores liquidadores de la Compañía de transportes generales de España, nombrados en la junta que se celebró el 4 de Setiembre del año próximo pasado, se ha mandado convocar como desde luego se convoca para nueva junta, que ha de tener efecto el 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal; á los señores accionistas que tengan voto con arreglo á los estatutos, y á los individuos que fueron de la direccion y junta de gobierno, sean ó no accionistas, con el fin de enterarles de las gestiones practicadas por dichos liquidadores, y el de que resuelvan en vista de ellas lo mas conforme á sus intereses.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por este tercer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada por Lorenzo Martinez, Anton y Juan Balles en el pueblo de Zarzuela de las Ollas, la cual se halla vacante por defuncion del presbítero D. Francisco Félix de la Cuesta, su último poseedor, para que dentro de dicho término deduzcan la accion en este mi juzgado que á su derecho convenga; en la inteligencia que pasado que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Junio de 1849.—Diego Gonzalez del Camino.—Por su mandado, Darío Burillo.

D. Isidro Gomez, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente se llama y cita á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en esta villa por José Torrecilla Perez y Catalina Lopez Torrecilla por escritura de 27 de Agosto de 1664, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitar las acciones que presuman asistirles; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo con lo que expongan ó no, se continuarán los autos pendientes con este motivo y les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 1.º de Junio de 1849.—Isidro Gomez.—Por su mandado, Miguel Martinez Rubio.

D. Evaristo de Castro, auditor general de guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Cid, natural de Villanueva de los Infantes, provincia de Orense, hijo de Manuel y Francisca Lopez, soldado licenciado del ejército, para que si con algun derecho se creyere á los bienes relictos por el óbito de su hermano José, soldado del regimiento infantería de Extremadura, comparezca dentro del término de 30 días á deducirlo en forma en este Tribunal y proceso de abintestato que pende en la escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en el concepto que fenecido dicho término sin que haya comparecido se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza, y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1849.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. E., D. Joaquin Labrador.

D. Manuel Rosado y Hudson, Juez de primera instancia por S. M. la Reina del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que dotan la capellanía fundada en esta villa por María Vicente, viuda de Pedro Quilez, para que lo deduzcan en forma en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, ante quien penden autos de concurso para la propiedad y posesion de dichos bienes á instancia del procurador Antonio Vidal, en nombre de Doña Teresa Yague y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 2 de Mayo de 1849.—Manuel Rosado y Hudson.—Por su mandado, Pascual Ibañez Castillo.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Higinio Abancino, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy sentenciando sobre rebelion y demas delitos cometidos por la faccion del titulado coronel San Juan y el Pimentero en la noche del 14 de Febrero último; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 8 de Junio de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

D. Salvador Ródenas, Juez primero de primera instancia de esta capital y su partido, que por ausencia del señor tercero despacha los asuntos de su juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad fundó Fr. Reginaldo Romero, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 4 de Junio de 1849.—Salvador Ródenas.—Francisco Ruiz Toranzo.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente convoco por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por Alonso Jimenez Guirolo en su testamento otorgado en 10 de Mayo de 1610, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en los autos que penden en este juzgado sobre desvinculacion de dichos bienes; apercibidos los que no lo verifiquen que las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Medinasidonia 6 de Junio de 1849.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de dicho señor, Miguel María Manin.

D. Mariano Navarro, auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto de 12 de los corrientes, proferido en vista de un escrito de demanda de los tutores y curadores de los menores D. Juan, D. Fernando, D. Rafael y Doña Constanza Carreras contra Doña María Gil de Gatell y otros pidiendo la division de la herencia de Rosa

Gatell y Bufará, cito y emplazo á Adjutorio y José Blanch y Gatell, hermanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contadero desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de legítimo procurador á contestar la expresada demanda, de la que se les concede traslado con el citado auto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les señalarán los estrados del juzgado, entendiéndose con ellos los sucesivos procedimientos, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1849.—Mariano Navarro.—Ramon Sanpons, escribano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, á D. Venancio Ayllon, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se sigue en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, por estafas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. TEJADA.

Sesion del dia 16 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se da cuenta de una proposicion firmada por el Sr. Vizconde del Cerro y otros, pidiendo que mientras dure la discusion del proyecto de ley de aranceles haya dos horas mas de sesion, no dejando de haberla ni aun los dias festivos.

Despues de apoyada por su autor se pregunta si se toma en consideracion, y acordándose que sí, se pone á votacion para ver si se aprueba, y despues de verificada la votacion, á petición de algunos Sres. Diputados se cuenta el número de los que hay presentes, resultando no haber número suficiente, por lo que se suspende la sesion hasta que haya número para poderla continuar.

Pasados diez minutos se continúa la sesion, y tomada en consideracion la proposicion se pone á discusion.

El Sr. FERNANDEZ ARIZA: Esta proposicion, señores, es contraria á la letra del reglamento, porque en él se dispone que la duracion de las sesiones sea de cuatro horas, y que podrá prorogarse cuando el Congreso lo crea oportuno, y del mismo modo previene que no haya sesion los dias de fiesta sino cuando el Congreso así lo acuerde, de manera que lo que segun el reglamento se ha de hacer es acordar diariamente si se prorroga ó no la sesion, y preguntar el dia antes al de fiesta si en este dia la ha de haber.

El Sr. MALVAR: Esta proposicion no es contraria al reglamento, porque en él se dispone que el Congreso pueda prorogar las sesiones y acordar que las haya en dias festivos, sin decir cuándo esto se ha de acordar ni por cuánto tiempo.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Yo, señores, mirando esta cuestion en el terreno de los hechos, creo que no se debe aprobar la proposicion que se discute, porque no se cumplirá, puesto que cuando se ha votado, todos se han levantado; y habiéndome yo quedado sentado, he oido por detras de mí decir que votarian que hubiese los dias de fiesta, pero que no vendrian. Por esto me opongo á ella.

El Sr. MADDOZ: Yo, señores, aprobaré esta proposicion, porque no siendo su objeto otro que el de no dilatar la legislatura sin perjuicio de dar toda la amplitud necesaria á la discusion, no creo oportuno oponerme á ella.

El Sr. LUJAN: Aqui lo que debería votarse es una proposicion para que los Diputados asistieran á la sesion desde la una, no haciéndonos esperar tres horas á los que somos exactos en cumplir con el reglamento. Por lo demas no votaré esa proposicion, porque es completamente inútil.

El Sr. MOYANO: Yo creo que la proposicion debe aprobarse, tanto porque la legislatura está ya muy avanzada, principalmente para los que estamos aqui con mucha antelación á su apertura, cuanto porque en mi concepto son de muy poco valor las razones que se han alegado en contra. Sin mas discusion se acordó votar la proposicion por partes, siendo la primera la de que durase la sesion seis horas, y la segunda la de que hubiere en los domingos y dias festivos.

Procediéndose á la votacion fue aprobada la primera parte en votacion ordinaria, y la segunda en nominal por 73 contra 33.

Entrándose en el orden del dia fueron aprobados dos dictámenes de la comision de peticiones.

Continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de aranceles.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Señores, tenia mucho interes en tomar parte en este debate, puesto que la resolucion que en él se tome ha de ser necesariamente en la suerte de muchas familias: esta es una cuestion sumamente elevada, y es tanto mas satisfactoria para mas entrar en ella, cuanto que podrá tratarse con entera libertad, explanando mis principios, puesto que es una cuestion económica que se aparta en un todo de las cuestiones políticas, siendo necesario que las cuestiones económicas se eleven aun á mas altura que las políticas; pues en vano podria ningun Gobierno aplicarse á hacer el bien del pais, mientras que aqui no le allanemos el camino por medio de cuestiones como la presente en que estan interesados todos los españoles desde el grande de España al último menestral. Esta cuestion está enteramente completa, y ha venido al Congreso con todos los antecedentes necesarios, pues apenas habrá otra en que mas se haya debatido, y con mas datos se haya escrito. Cierzo es que esta cuestion ofrece en España una complicacion que no presenta en otros paises, y que es debida á los diferentes hábitos, intereses y producciones de unas provincias: por eso en España es mas difícil y debe tratarse con mas escrupulosidad.

Yo, señores, combato el dictamen porque le considero insuficiente y que no resuelve ninguna de las grandes cuestiones que pesan sobre la cuestion de aranceles en la forma que la ha presentado el Gobierno, y que creo que la proteccion exagerada no es mas que el sistema restrictivo exagerado. Yo quiero el bien de las provincias catalanas, pero no que se subordinen á los suyos los intereses de las demas provincias, y sobre todo á quien deban sostenerse principios de localidad, sino principios de utilidad general para todas las provincias españolas.

Empezando pues á hacerme cargo de algunas de las partidas de la ley de aranceles, diré que no puedo menos de convenir con las que tengan el fin de estrechar mas los vínculos de la metrópoli con nuestras colonias; y tambien con aquellas prohibiciones que como las de armas estan manejadas por razones de alta política; pero no puedo menos de oponerme, á pesar de que lo contrario piense el Sr. Madoz, á lo que se dice en los aranceles respecto de los libros españoles impresos en el extranjero. Esto no puede considerarse como un artículo de industria ó fabricacion; los trabajos del ingenio son superiores á todo: los autores deben no ser privados de la propiedad de sus obras, y por último una medida tal, cual la que se dispone en los aranceles sobre esto, sostengo que es muy poco favorable á nuestra literatura, cuyo desarrollo es tan útil y conveniente.

Tambien observo en los aranceles la prohibicion de exportar muchos de nuestros artículos de produccion y primeras materias. Señores, la exportacion libre, absoluta y general debe consignarse como de la mayor utilidad para el aumento de nuestra riqueza. Mas todavía: en esta ley en que dice el Gobierno que se apartaba de la gran cuestion sobre la exportacion de cereales, está prohibida esta exportacion, siendo esta la cuestion mas grave y trascendental para nuestra agricultura, como demostré. En el año 34 se dió una ley por el Sr. Burgos permitiendo la libre exportacion de granos, menos en los casos en que en ciertos puntos de nuestro litoral estuviese la fanega de trigo á 70 rs y el costal de harina á 110. Esta ley quedó sin práctica el año 47 á pesar de lo que favorecia los intereses agrícolas con motivo de la carestia que se sintió entonces en Europa; pero á consecuencia del alarma que produjo en nuestros productores agrícolas, el Gobierno hizo una declaracion, quedando la cuestion en este estado. ¿Y cómo es que en una ley como la de aranceles no merece tratarse esta cuestion? Repito, señores, que huyo de entrar en comparaciones sobre las diversas provincias de España; pero ya que tanto se alzan por el Sr. Ma-

doz los intereses de las provincias fabriles, justo será que levanten tambien su voz los defensores de los intereses agrícolas que son los de la mayoría del pais. Con este motivo no puedo menos de manifestar la sorpresa que me causó oír decir al Sr. presidente de la comision que se habian hecho algunas modificaciones en el dictamen últimamente aprobado, aumentando mi sorpresa al convencerme de que eran en sentido restrictivo, habiendo prevalecido en la comision la idea de que era preciso fijar de una vez el porvenir de nuestra industria, para aproximar el dia en que pudiera adoptarse un sistema de mayor libertad.

No se deduzca de lo dicho que nosotros no queremos la exportacion de cereales: al contrario la queremos; pero que sea conforme á una legislación que no perjudique á la clase agrícola en favor de otras. No queremos por ejemplo disposiciones como la que se improvisó en 1847 sobre exportacion de cereales, dejando á nuestra clase jornalera en la vagancia y en la miseria. Por esto creo que en la ley de aranceles debería decirse algo sobre la exportacion de cereales, como sucede en Portugal.

Respecto á la industria catalana creo que es muy conveniente el protegerla; pero opino que no se consigue esto con las bases que la comision propone, porque ha fijado un tipo muy alto con relacion á los productos actuales de la industria catalana. En mi opinion la consecuencia de esto será no adelantarse nada en punto á contrabando y seguir ocupados en este tráfico muchos brazos que darian más utilidad al pais dedicados á la industria y á la agricultura.

Concluyo pues rogando á la comision y al Gobierno se sirvan modificar el proyecto en el sentido que he tenido el honor de manifestar.

El Sr. SEJAS LOZANO: Señores, el Congreso habrá notado que aunque el Sr. Madoz me hizo una alusion personal no pedí la palabra; mas viéndome aludido nuevamente por el Sr. Lafuente Alcántara, me creo en el caso de tener que contestar. Hizo mencion en este lugar el Sr. Madoz de una conversacion habida entre la comision del Congreso y la de fabricantes de Cataluña, y juzgo conveniente referir al Congreso con brevedad lo relativo á aquella conferencia, esperando que el Sr. Madoz reconozca la exactitud de mis palabras. Nombrado individuo de la comision del Congreso, deseaba solamente el acierto en este asunto, y para ello, desde el momento que fui honrado por la seccion, me dediqué al estudio de una materia que tenia abandonada hacia mucho tiempo. Pero viendo la importancia de la cuestion, y teniendo en cuenta que se habia emitido una opinion que podia ser sospechosa en el mismo asunto, me dirigí á los Diputados de Cataluña, entre cuyas personas se cuenta el Sr. Madoz. Hablamos detenidamente sobre la materia, y manifesté á S. S. el deseo de oír su respetable opinion, advirtiéndole que si era necesario guardar silencio acerca de las ideas que emitiera, estuviese seguro de que nadie mas que yo las sabria.

Desgraciadamente, señores, este paso no produjo ningun dato para la comision, y como esta estaba animada de los mismos sentimientos que yo, y tanto era así, que el digno Presidente de ella habia señalado hora fija para las sesiones, el Sr. Madoz no negará, que tanto S. S., como los demas Diputados por Cataluña, tomaron parte en las cuestiones que afectan los intereses generales del pais. La cuestion esperaba que habiendo tenido esta deferencia con los Diputados por Cataluña, estos auxiliarían á la comision en sus trabajos, á cuyo fin fueron invitados por el Sr. Presidente de la fabria y por escrito. Desgraciadamente, señores, cuando se trató de la cuestion algodonera, nos faltó la concurrencia de los Diputados catalanes. Esto explica la presentacion al Sr. Ministro de Hacienda de los representantes de la comision de fábricas de Cataluña, diciendo que el Señor Madoz habia padecido equivocacion en la opinion que habia emitido. Véase pues cómo la comision tuvo razon para decir que ni el Sr. Madoz ni los demas Diputados por Cataluña podian quejarse fundadamente de la comision. Si el pensamiento del Sr. Madoz era el de sacar todas las ventajas posibles para su pais, no eligió el mejor camino; y lejos de favorecer á Cataluña con su opinion, se la habria perjudicado sino hubiéramos tenido los datos suministrados por el Gobierno.

En la alusion hecha por el Sr. Lafuente Alcántara ha citado la Real orden que tuve el honor de firmar en 847 sobre la exportacion de granos, y ha dicho que la comision debía consagrar algunas expresiones en el proyecto, relativas á las leyes vigentes sobre exportacion de granos, creyendo S. S. que en el proyecto se contiene una idea que no envuelve ciertamente. Nada se dice en el de la exportacion de granos: solo se habla de la importacion y se dice respecto á este punto que se estará á lo dispuesto en la ley de cereales. En cuanto á la Real orden citada, estoy seguro de haber hecho con ella un bien positivo á mi patria. Recuérdese por una parte la situacion política de Cataluña en aquella época, y por otra la escasez de granos que lamentaba Inglaterra, que naturalmente habia de venir á buscar nuestro trigo; y si se permitia la exportacion se ocasionaba el hambre á nuestro pueblo. Esto motivó la Real orden que no fue improvisada, como ha dicho el Sr. Lafuente Alcántara, sino que se expidió despues de repetidas conferencias como lo exigia la gravedad del asunto.

Voy á hacermos cargo de otra idea del Sr. Lafuente: S. S. tuvo ocasion de oír mi opinion respecto á aranceles: hace mucho tiempo que tengo la conviccion íntima y profunda de que en el movimiento comercial que va tomando la Europa, la nacion que se queda atrás muere, así como perece una flor que el sol no vivifica: es pues absolutamente necesario que sigamos la marcha general del comercio. Convenido de que una ley de aranceles afecta tan directamente al comercio, lo estaba de la necesidad de ser muy cauto para emitir mi dictamen sobre tan trascendental asunto, y para hacerlo con conocimiento empecé por hacerme cargo de la estadística territorial, y vi que en 1834 nos faltaba de un millon de fanegas de trigo para nuestro consumo, y que hasta diez años despues no hemos obtenido lo que necesitábamos, siendo hoy escasamente unos dos millones de fanegas los que tenemos de excedente en los años abundantes. Desamortizadas muchas tierras se ha aumentado la produccion, y es necesario proporcionarla ensanche, abriéndola nuevos mercados, y facilitando los medios de conduccion, y todo esto se consigue á mi entender con la bien entendida libertad comercial que se propone.

A nadie se oscurece que la industria lanera recibió grandes golpes por medio del sistema prohibitivo absoluto, y lo mismo la algodonera, á consecuencia del mismo sistema general, que es el que en mi concepto nos tiene en el estado de atraso en que se encuentra nuestro comercio. De aqui la necesidad de entrar en el buen sendero, protegiendo la industria y el comercio. Y supuesto que nadie duda de que siempre se sigue haciendo el contrabando bajo el régimen prohibitivo, nadie debiera poner en duda que nada mejor podia haber hecho el Gobierno que establecer derechos sobre esos géneros hasta ahora prohibidos.

Estábamos dispuestos algunos individuos de la comision á formular un voto particular; pero no quisimos hacerlo sin oír al Gobierno que nos dió tales razones y nos hizo ver tan claro que el voto minaría por su base su vasto proyecto, que hubimos de renunciar á presentarle. Véase pues que la discusion entre la comision y el Gobierno ha sido amplia, y que la cuestion está suficientemente ilustrada.

Concluiré diciendo que si la guerra no se hubiese acabado en Cataluña, y el Gobierno hubiera propuesto este proyecto, yo le hubiese hecho la mas cruda oposicion; del mismo modo que ahora que la guerra ha concluido abundo en el modo de pensar del Gobierno que ha debido hacer lo que ha hecho, pues urge ya plantear el nuevo sistema de aranceles.

El Sr. MADDOZ: He pronunciado un discurso y le han combatido siete Sres. Diputados, y por consiguiente tendria mucho que rectificar; pero empezaré quejándome de mi íntimo y antiguo amigo el Sr. Alcántara Navarro, que al hablar de Cataluña no lo ha hecho del modo mas honroso.

El Sr. ALCANTARA NAVARRO: Si el Sr. Madoz me lo permite observaré á S. S. que al hablar de Cataluña no hice mas que referirme á un hecho para comentarlos: por lo demas yo aprecio mucho á aquellos naturales tan industriosos y trabajadores; y de ningun modo fue mi ánimo censurarles.

El Sr. MADDOZ: Doy gracias á S. S. por esta aclaracion: debo añadir á S. S. que mi sistema no es el de la prohibicion absoluta, y que no me opongo de ningun modo á que se impongan derechos de entrada á los géneros que allí ó en otra provincia de España se fabrican.

Respecto á las panas pudiera hablar mucho, pero me abstengo por ahora de decir otra cosa que asegurar que soy tan enemigo como el que mas del sistema prohibitivo absoluto, como lo probaria volando en favor de muchos extremos del proyecto si se votara por partes: mi sistema es que cuando en España se fabrique bien un objeto no venga del extranjero; y para convencerse de si se fabrica bien en España, convendria asesorarse bien.

Es cierto que se nos invitó á asistir á la comision del Congreso, y que en ella expuse cuanto se me ocurrió conducente á sostener el trabajo nacional. Pero como se nos ha hecho un cargo á los Diputados de Cataluña por no haber asistido despues á las reuniones de la comision del Congreso, nos conviene que quede consignado que no lo hicimos últimamente, porque la presencia de la comision de fábricas de Cataluña era necesaria, y esta no llegó á tiempo.

El Sr. BARRERO: Señores, antes de entrar en el fondo de la cuestion me será permitido manifestar la contradiccion en que tal vez pueda creerse incurrido al haber pedido la palabra en contra y levantarme á sostener el dictamen de la comision.

Saben los Sres. Diputados que desde el principio de la legislatura se ha introducido la costumbre de pedir la palabra antes de someterse los asuntos á discusion; de modo que los que se ven obligados á hablar en algunas cuestiones, tienen que pedir la palabra en contra para lograrlo, mediante á que los individuos de la comision consumen turno. Esta es el motivo por que algunos señores en la discusion de presupuestos han tenido que pedir la palabra tres meses antes.

Viniendo al fondo de la cuestion, en mi concepto, el dictamen de la comision se encuentra conforme á los deseos manifestados, y yo me hallo en el caso de hacer algunas observaciones, porque no me era posible

guardar silencio despues de haberme ocupado de esta materia y haberla hecho objeto de estudio.

Señores, los aranceles de aduanas en todos los pueblos civilizados deben ser simplemente la tarifa de la contribucion que se impone á las mercaderías que se importan del extranjero, y no deben gravarse con mas objetos que los necesarios para el ingreso del Tesoro y en interes de los consumidores. Segun el Sr. Madoz los aranceles han debido ser otra cosa, y se han convertido en el código industrial, por medio del cual cada Gobierno se propone dar una direccion distinta en los trabajos. Yo, señores, adversario de los depósitos y prohibiciones, he hecho cuanto debia para presentar un sistema al pais que fuese ventajoso.

Se ha hablado del principio de la libertad de comercio. Este principio es exacto; pero en el puede hacerse una aplicacion falsa si los Gobiernos se entregan á él sin un exámen muy detenido. Este principio descansa en el mas sólido, en el mas seguro, es decir, en el principio de la division del trabajo. El Gobierno debe ser muy prudente en la proteccion de los intereses de la industria que conviene al pais, y debe protegerlos por medios iguales. La libertad, la seguridad, las buenas leyes de policia, y sobre todo, el desarrollo del crédito, esos son los medios de proteger al pais. Es menester, señores, en la concesion distinguir las industrias que se encuentran con condiciones propias que pueden desarrollarse y las industrias que no pueden vivir sobre la proteccion de la ley y que necesitan el derecho diferencial. En cuanto á las primeras, que solo reclaman una proteccion temporal, no pueden hacerse señales fijas. Respecto de las segundas, las que necesitan una proteccion permanente, el derecho protector debe exceder de un 20 por 100.

Señores, comencaré observando que el proyecto que se discute se reduce mas bien á las bases para reformar los aranceles, los cuales podrian producir mejores ó peores resultados segun que estas bases sean aplicadas. Yo acepto este proyecto de ley como un verdadero proyecto, pues necesario era salir del estado en que nos encontrábamos, que impedia sin duda el desarrollo de la industria.

Me queda por examinar el último y mas esencial de los objetos á que se dedica el proyecto; hablo de la cuestion algodonera, cuestion que tanto interesa al pais. Para tratar esta cuestion grave no tengo otros principios que los que he sustentado en otra ocasion, pues que ha sido objeto para mí de un estudio detenido. Habia tiempo que estaba persuadido de que llegaria el dia en que esta cuestion fuese tratada, y temeroso de que lo fuera de una manera que perjudicase los intereses del pais ó de los particulares, formé un proyecto creyendo que la industria algodonera tendria á ser sacrificada.

Yo proponia un plazo de tres años, dentro del cual los géneros de algodon habian de estar prohibidos, y al cabo de 10 habian de entrar todos los géneros de algodon con derechos protectores.

S. S. lee varios documentos donde consignaba sus opiniones sobre esta cuestion, manifestando que con la proteccion que se dispensaba á la industria debía prosperar sin duda, y poder llegar el caso de competir con la extranjera, fijando en 40 años el segundo periodo de la proteccion, dentro del cual la industria tendria un derecho protector.

Pasa despues á contestar á algunas reflexiones manifestadas por el señor Barzanallana en las sesiones anteriores, y continúa diciendo:

Volviendo, señores, á la cuestion de aranceles resumiré diciendo que creo no haberme puesto en contradiccion con ninguno de los pasos ni de las doctrinas que tengo sentadas anteriormente en las observaciones que he tenido el honor de dirigir al Congreso, y que hace cinco años que los representantes de la industria catalana se contentaban con menos de lo que ahora se les da en el proyecto que se discute. Me abstengo de entrar en pormenores acerca del porvenir de la fabricacion algodonera, lo primero porque no prejuzga este punto el proyecto, y lo segundo porque mis opiniones son muy conocidas en la materia.

Señores, la fabricacion del algodón tiene grandes derechos á que se la atienda, á que se la proteja durante cierto tiempo; pero creo que esta proteccion no debe salir de los límites de lo conveniente, y entiendo tambien que el actual proyecto no la turba en la condicion de su existencia actual, y no turbándola no considero que hay razon para quejarse. Observaré de paso que entre los lamentos que se levantan contra la reforma de aranceles vemos muchas veces confundidos los que atañen á los intereses generales del pais con los que son un verdadero monopolio. Concluiré diciendo que toda la ciencia política, todo el secreto de la prosperidad de las naciones consiste en dos cosas: primera, en producir mucho, y segunda, en vender en el mercado mas caro y comprar en él mas barato. Si pues el Congreso no quiere ser obstáculo á que entremos en las buenas vias económicas, hagamos, señores, de manera que por esta ley podamos los españoles en adelante vender nuestros productos donde mas caros nos los paguen, y comprar lo que necesitamos donde nos lo vendan mas barato.

El Sr. PRESIDENTE: Estando próximas á concluir las horas de reglamento, puesto que la sesion de hoy se abrió á las dos y media, se va á consultar al Congreso si la resolucion tomada al principio de la sesion acerca de las prórogas, se considerará aplicable á la de hoy.

Hecha la pregunta, se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: La resolucion tomada por el Congreso, á que he aludido, á juicio de la mesa, envuelve el pensamiento de que haya seis horas diarias de sesion durante la grave discusion de aranceles. Para que así sea se está en el caso de consultar al Congreso si la apertura de las sesiones se verificará á la una de la tarde; en la inteligencia de que si lo acuerda así, el Presidente se hallará á la una en su puesto; y si á la una y cuarto no hay número de Diputados para abrirse la sesion, se retirará.

Verificada la pregunta de si las sesiones se abririan á la una, el Congreso lo acuerda así.

Acto continuo se levantó la sesion, señalando para la de mañana la discusion pendiente de aranceles.

Eran las seis y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 11 de Junio.—(Del Fomento.)

Al ocuparnos de los medios por los cuales nuestra augusta Reina se habia propuesto facilitar el que Cataluña pudiese ir satisfaciendo sus atrasos en materias de quintas, dijimos ya que todavía esperábamos algunos otros alivios.

En efecto, ya entonces habia llegado á nuestra noticia que el benemérito Capitan general D. Manuel de la Concha habia hecho presente á S. M. lo muy dignos de consideracion que eran los pueblos de Cataluña por razon de los grandes sacrificios de todo género que la guerra les ha impuesto; y no dudábamos que las justas y sentidas razones del Sr. Marques del Duero serian atendidas, principalmente en dos puntos capitales, á saber: la cuota prefijada por plaza en subrogacion del servicio y sustitucion personal, y en la manera de pagar la cantidad competente.

Sobre el primer punto el Gobierno de nuestra Reina ha resuelto que en vez de ser 5000 rs. la cantidad exigible por cada plaza respecto de los cupos del 46, 47 y 48, sean solo 4000, en lo cual se ve ya desde luego lo mucho que han ganado los pueblos.

En cuanto al segundo extremo se ha concedido lo que ya desde un principio, segun recordarán nuestros lectores, dijimos que habia de otorgarse, á saber: que el Excmo. señor Capitan general prefije, segun su prudencia, los plazos en que los pueblos deban satisfacer la cantidad que á cada uno corresponda.

Tambien tendrán presente nuestros lectores que teniamos presentado que se señalarian seguramente cinco plazos para otros tantos años, y que puesto que el dinero que se recaudase habia de ser destinado á carreteras, se procederia cuanto antes á celebrar algunas subastas bajo la condicion de irse satisfaciendo el importe de las contratas en los mismos plazos en que los pueblos debian ir satisfaciendo sus respectivos cupos.

A todo esto tenemos hoy que añadir otra circunstancia sumamente plausible y satisfactoria para Cataluña. El Excelentísimo Sr. D. Manuel de la Concha queda, segun tenemos entendido, autorizado para declarar á los pueblos exentos del todo ó de parte de lo que por razon de quintas les corresponda, segun en su ilustrada rectitud lo crea justo y conveniente, al tomar en cuenta y apreciar en su debido valor los servicios prestados y los sacrificios hechos por cada uno de ellos.

Así podrán ser debidamente recompensados todos aquellos que en pro de la justa y santa causa del orden y de las leyes se hubiesen sacrificado.

Idem 12.—(Del Locomotor.)

Además del regalo, que según anunciamos ayer, trata de hacer á nuestro dignísimo Capitán general D. Manuel de la Concha la ciudad de Tarragona, como una prueba manifiesta del aprecio que han merecido sus importantes servicios para conseguir la pacificación del país, se asegura que la de Lérida quiere ofrecerle un riquísimo bastón de unicornio, con puño de oro, adornado de piedras preciosas, y que la de Gerona le tiene preparada una espada con puño de oro, de exquisito gusto y de un crecido valor.

Se asegura también que el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona dispone para el mismo objeto un regalo de mucho mérito y digno de la persona á la cual lo destina.

Sabemos de positivo que la compañía coreográfica de la célebre Guy Stephan, ajustada para trabajar en el gran teatro del Liceo, llegará el día 15 del próximo Julio para empezar desde luego sus representaciones. De hoy á mañana debe llegar el marido de la citada Guy Stephan para ponerse de acuerdo con la empresa y empezar los preparativos de los bailes.

También podemos asegurar que el tenor Roppa llegará indefectiblemente en el primer vapor que llegue de Marsella después del último día del presente mes.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 ¹¹ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	10 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 ¹ / ₂ pap.	..

GAMBOS.

Londres á 90 días, 50-50. Paris, 3-31 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₄ din. d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., ⁷ / ₈ din. b.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 4 ¹ / ₂ pap. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, ¹ / ₂ din. d.
Coruña, ¹ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ b.
Granada, 1 id. id.	Zaragoza, ⁵ / ₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Lecciones de elocuencia en general, de elocuencia forense, de elocuencia parlamentaria y de improvisación, escritas por D. Joaquín María López, abogado del ilustre colegio de Madrid.

Prospecto.

En los Gobiernos representativos que hoy se hallan establecidos en tantas naciones, y en el estado de desarrollo y de cultura que presenta la sociedad en general, el estudio de la elocuencia ha venido á hacerse de primer interés. Las lides parlamentarias ofrecen al talento de la palabra un ancho camino de crédito, de poder y de gloria, y merced al gusto y al lujo que se ha introducido en esta parte, en todas ejerce su ascendiente el que sabe vestir sus pensamientos con las galas de la expresión, y dar á sus palabras la belleza y colorido de las imágenes. Ya no nos contentamos con comprender y ser comprendidos. Queremos que las ideas se presenten ataviadas con un traje brillante y seductor, para que al tiempo que la razón se convence, el alma y el corazón gocen y se conmuevan.

Mas á pesar de este interés no tenemos un tratado completo que pueda dirigir con facilidad y con éxito los estudios del que aspira á poseer este arte encantador. Nuestros autores han trazado por lo común una periferia muy extensa en sus libros, y mezclando con los preceptos puramente oratorios las reglas mas minuciosas de la retórica y aun de la gramática, han rodeado al talento de oscuridad y de trabas en vez de facilitar su vuelo atrevido é independiente.

En la parte de modelos en que abundan no han sido á las veces mas felices, pues tomándolos casi siempre de las obras antiguas extranjeras, cuyo mérito de imágenes se pierde ó debilita en las traducciones, han dejado de aprovechar los grandes tesoros que nos ofrece nuestra época, como si las obras inmortales del genio perdiesen de su valor por haber aparecido en nuestro siglo.

Estas consideraciones han movido al autor á escribir un tratado que reuniese todo lo preciso en materia de elocuencia; que se acomodase á todas las capacidades, y que contuviese, no solo las reglas y principios, sino también su aplicación al foro y á la tribuna. Con su auxilio, con el estudio de los modelos y con los ejercicios que deben ser constantemente repetidos, podrá cualquiera, dotado de regulares disposiciones, hacer toda la escala desde la formación de un discurso preparado hasta la mas espontánea y rápida improvisación.

Esta es la última, la mas elevada y difícil parte de la elocuencia; pero también se aprende y llega á poseer como las demas.

La obra constará de dos tomos de 400 páginas cada uno. Cada mes se publicarán dos entregas de á 32 páginas, y el precio de cada una será el de 3 rs. en Madrid, y 4 en las provincias, franco de porte. A la primera entrega acompañará el discurso inaugural que pronunció el autor en la apertura de las cátedras del *Porvenir*, en que se le había confiado la enseñanza de la elocuencia.

El tamaño de impresión y papel serán iguales á los del prospecto.

Puntos de suscripción.

Madrid.—En las librerías de Cuesta, Publicidad, Maturate y Rios.

Provincias.—En casa de los comisionados de la agencia general Hispano-Cubana.

Los pedidos y reclamaciones se dirigirán francos de por-

te á la dirección de la agencia general Hispano-Cubana de Madrid, calle Mayor, núm. 60.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Colección legislativa* de España correspondiente al primer cuatrimestre de 1848, que forma el volumen 43 de la antigua colección de decretos.

Al indicado precio están de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

Plano de la ciudad de Sevilla en una escala perceptible, sin ocupar grande extensión, y con los nombres últimamente adoptados por su M. I. A. de sus calles y plazuelas. Está levantado con esmerada escrupulosidad, marcadas todas sus muchas mejoras en una hoja de papel superior de tres cuartas de ancho y mas de media vara de alto. Se ha litografiado en el acreditado establecimiento del Sr. Bachiller, y habrá de notarse lo perfectamente concluido de este trabajo.

En los ángulos de este plano se contiene la vista interior del nuevo teatro de San Fernando, construido en dicha ciudad; la del puente colgante que está á punto de concluirse, y es igual al del Carroussel de París, y además de las cercanías de Sevilla en escala menor, como es consiguiente, una vista de la capital desde un punto ventajoso del barrio de Triana en que se marcan la Giralda y la torre de Oro.

También se hallan de venta estos mismos planos en una elegante forma de libritos, cómodos y perfectamente plegados sobre lienzo, con una relación en un folleto que obra á su frente, y en que se explica el modo de encontrar sus calles y otras noticias de utilidad para el forastero, sin mas que 4 rs. sobre los 49 que vale en hoja suelta.

Véndese en la Imprenta nacional, calle de Carretas, y en su departamento de Calcografía.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La Junta de gobierno de la misma, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el día 30 del presente mes á las doce del día en el local de las oficinas de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 22, cuarto bajo de la derecha.

El objeto de dicha junta general es, según dispone el artículo citado, examinar las cuentas y los actos de la administración. Con arreglo al art. 15 de los estatutos y á los anuncios publicados en el *Diario* de avisos y *Gaceta* del 23 de Febrero último, solo podrán concurrir á dicha junta y tener voto en ella los accionistas que acrediten poseer por lo menos 10 acciones y hubiesen presentado estas para su conversión en nominativas antes del 1.º de Abril próximo pasado.

Lo que se previene á los Sres. accionistas que se hallen en este caso, á fin de que desde este día acudan á las oficinas de la sociedad á recoger la papeleta de entrada á la referida junta, previa presentación de las carpetas de acciones que posean, pudiéndolo verificar todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En la misma oficina, y en virtud de lo que previene el artículo 8.º del reglamento, estará de manifiesto desde este día hasta el de la celebración de la junta general y en las horas antes indicadas el balance de situación de la sociedad para que puedan examinarlo los Sres. accionistas.

Madrid 15 de Junio de 1849.—El vocal de servicio, P. de Miranda. 3

Album regio destinado á representar los hechos memorables y gloriosos de la monarquía española desde la proclamación de Pelayo hasta la vuelta de Fernando VII de Francia, por el pintor Van Halen.

Esta obra se divide en 25 cuadernos, saliendo uno cada mes, y se compone de cuatro hermosas estampas de la mas esmerada ejecución, litografiadas por el mismo autor á dos tintas con todos los adelantos que este arte ha hecho hasta el día; de un pliego de texto histórico de igual tamaño á las estampas, y de una elegante carpeta de papel de color, que así como el texto es de la mas correcta tipografía, dando al finalizar la obra, gratis á los suscritores, una magnífica portada de oro y colores cromolitográfica, y un índice para la colocación de los cuadernos. Pero se advierte que en su publicación no llevarán un riguroso orden cronológico para mayor variedad; así es que en uno puede salir el reinado de los Reyes católicos, y al siguiente el de Pelayo, San Fernando ú otro.

Mayor celeridad pudiera apetecerse en la salida de los cuadernos; mas como el objeto del autor es dar al público una obra esmerada y correcta, ha creído conveniente no atropellarla por una impaciencia á la verdad inoportuna en obras de esta clase.

Se reparte cada cuaderno á mediados del mes, y es su precio por suscripción 12 rs., el mas ínfimo que puede darse en obras que reúnan á este tamaño la corrección y lujo.

En Madrid se hace la suscripción y reparto llevándolo á las casas y abonando en el acto su importe, cuyo recibo va en la carpeta misma. Para las provincias se dirigirán los pedidos al autor en carta franca de porte con libranza de cinco cuadernos al menos, á 20 rs. cada uno, precio en que se incluye el porte, al establecimiento litográfico, calle de la Victoria, por ahora.

Museo de las familias, periódico mensual. Se ha reparado el núm. 5.º del año séptimo de esta publicación. Cada número consta de 48 columnas de impresión en 4.º mayor, edición de lujo en esquisito papel satinado, con bellísimos grabados. Los artículos, suscritos todos por los mas acreditados autores nacionales y extranjeros, abrazan las siguientes materias; historia, geografía, viajes, historia natural, costumbres, novelas, poesía, asuntos morales, literatura, descubrimientos científicos, inventos, anécdotas &c. &c. Los números se reparten encuadrados con su cubierta de color el 25 de cada mes: los 12 números del año forman un tomo, para el cual se dan índices, portadas y cubiertas. Todo el que se suscriba al Museo y adelante el importe del año 1849, recibe gratis las entregas de la obra titulada *Recuerdos de un viaje por España*, original de autor conocido é impresa únicamente para este objeto con el mayor lujo y con grabados y láminas.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del

Príncipe, núm. 25, y en provincias en casa de los corresponsales de Mellado, director y editor propietario del Museo. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos del periódico y de la obra.

Biblioteca popular.—Segunda sección.—Obras completas de Buffon con las clasificaciones de Cuvier, y la continuación hasta el día de Mr. Lesson, miembro del Instituto de Francia. Edición económica, con grabados, láminas y mapas. Se ha repartido el tomo 26 y continúa abierta la suscripción á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8.º mayor en Madrid, y 10 rs. en provincia, franco de porte. Las láminas, grabados y mapas se dan aparte del texto en el ínfimo precio de 44 rs. toda la colección.

Se suscribe en Madrid, Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los corresponsales del Sr. Mellado. En los mismos puntos hay muestras de los grabados.

Elementos de arquitectura, por D. Mariano Garrillo de Albornoz.

Memoria sobre la conducción de aguas á Madrid, por D. Juan Rafo y D. Juan Rivera.

Dichas obras se venden en la librería de Monier. En la misma librería se admiten suscripciones á la *Revue britannique*, *Revue des Deux Mondes* y á toda clase de periódicos y obras de España y del extranjero. 2

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de libros de la Imprenta nacional.

Historia del derecho español, por D. Juan Sempere. Dos tomos en 4.º, á 54 rs. en rama, 56 en rústica y 60 en pasta.

Historia natural de los insectos que atacan la viña, sus costumbres, su propagación, los daños que ocasionan y los medios de exterminarlos, por D. Salvador Lopez y Ramos. Un tomo en 8.º, á 8 rs. en rústica.

Iliada de Homero (la), traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla. Tres tomos en 4.º, á 72 rs. en rama, 75 en rústica y 87 en pasta.

Indagaciones sobre el estañado del cobre, la vajilla de estaño y el vidriado, por D. Luis Proust. Un tomo en 4.º, á 6 rs. en rústica.

Índices, cronológico, general y sustancial, por orden alfabético, de las materias que contienen los doce tomos de la colección de decretos del Rey D. Fernando VII &c., por D. José María de Nieva. Un tomo en 4.º, á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 32 en pasta.

Idem desde 1828 á 1838, á 22 rs. en rústica y 26 en pasta. Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores, por Lupericio Leonardo de Argensola. Un tomo en 8.º marquilla, á 9 rs. en rama, 10 en rústica y 14 en pasta.

Informe presentado á S. M. el Emperador de Rusia por la comisión de pesquisa sobre los acontecimientos de 26 de Diciembre de 1825 en San Peterburgo. Un tomo en 4.º, á 8 rs. en rústica.

Informe sobre el cólera. Un tomo en 4.º, á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

Informe sobre el estado de la industria belga con aplicación á la España, por Lasagra. Un tomo en 8.º marquilla, á 12 rs. en rústica.

Instrucción de 7 de Marzo de 1834 para la recaudación del impuesto sobre las sucesiones de vínculos, mayorazgos y patronatos de legos, herencias, mejoras y legados. Un cuaderno en folio, á 3 rs. en rústica.

Instrucción de 29 de Julio de 1830 para la recaudación del derecho de hipotecas. Un cuaderno en folio, á 4 rs. en rústica.

Instrucción de Rentas de 1802. Un cuaderno en folio, á 12 rs. en rústica.

Instrucción de empleados de policía en la corte. Un cuaderno, á 2 rs. en rústica.

Instrucción de 21 de Octubre de 1834 para el régimen y gobierno de las escuelas del reino. Un cuaderno en 4.º, á 4 cuartos.

Instrucción especial para la administración en el cuerpo Real de Estado mayor. Un cuaderno en folio, á 8 cuartos.

Instrucción y ordenanza de lo que deben practicar en el servicio y ejercicio de sus empleos los Comisarios y Ordenadores y de Guerra del ejército. Un tomo en 8.º, á 2½ reales en rama y 6 en pasta.

Instrucción para la recaudación de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos. Un cuaderno en folio, á 2 rs. en rústica.

Instrucción para la exacción de los derechos de puertas. Un cuaderno en folio, á 4 rs. en rama y 4 en rústica.

Instrucción para pastores y ganaderos, por Daubenton, traducido por D. Francisco Gonzalez. Un tomo en 8.º, á 9 reales en rama y 13 en pasta.

Instrucción que se ha de observar en las postas de ruedas establecidas entre la ciudad de Vitoria y la villa de Irun. Un cuaderno en 8.º, á 2 rs. en rama y 2 en rústica.

Instrucción para gobierno de los Subdelegados de Fomento en las provincias. Un cuaderno en folio, á 8 rs. en rústica.

Investigaciones filosóficas acerca de los primeros objetos de los conocimientos morales, por Mr. de Bonald, traducido del francés al castellano por D. J. P. Villamil. Dos tomos en 8.º marquilla, á 43 rs. en rama, 44 en rústica y 18 en pasta.

BAILES.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*Caprichos de la fortuna*.—Baile.—*Mi tío el jorobado*.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*Todo lo vence amor ó la pata de cabra*, melo-mimo-drama mitológico burlesco de magia y de grande espectáculo en tres actos, que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.